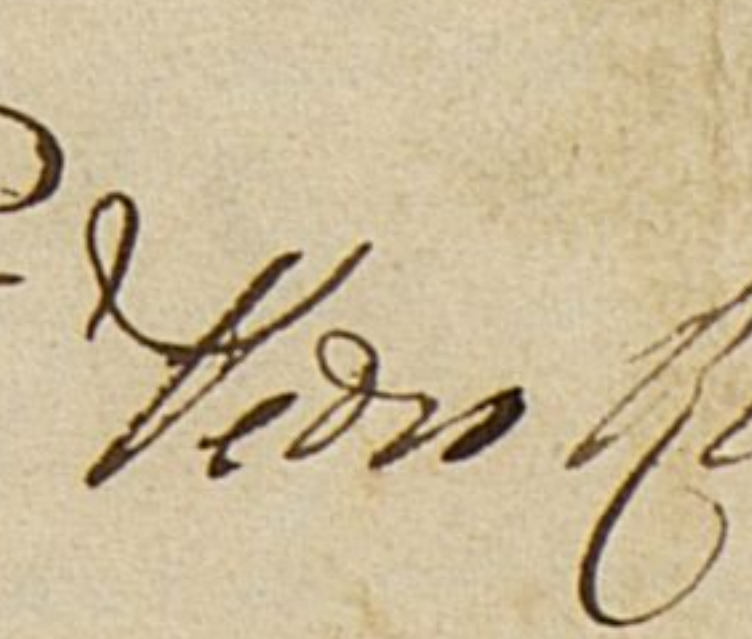
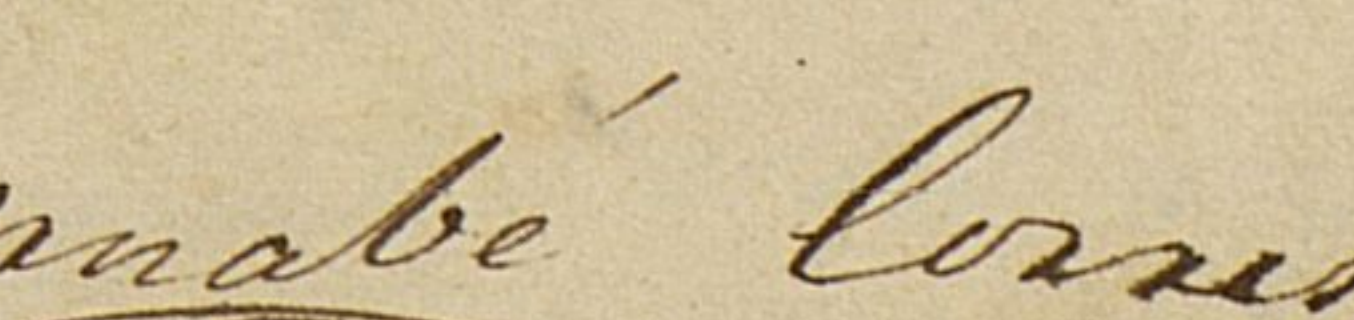


En la ciudad de Victoria a cinco dias del
mes de Mayo, de mil ochocientos sesenta;
juntos y congregados de una parte D. Lino Goya
y de la otra D. Pedro Ruiz de Villamayor mar-
riteno y ambos vecinos de la misma, en presencia
de Bernabé Torres concivierony en que a causa
del dano que manifesto el referido D. Lino, al dho
D. Pedro en dyan la habitacion q. obtiene en la
calle Urreic N.º 70, 2.ª habitacion propia del
D. Manuel Velasco, desde luego se le fide al
dho D. Pedro desde el dia 1.º de Junio, por el
tiempo q. le falta del arriendo q. son diez y seis
meses, havonandole el tanto de alquiler que por
dho tiempo le corresponde pagar a el propietario
a lo q. el D. Perirens otorga, y obligandose a dho
pago entrando a habitar en la referida habitacion
en la forma y modo que le tiene dicho D. Lino des-
de el dia 1.º del referido Junio,

En lo q. quedamos ambos convenidos dando fe
cubadas a Bernabé Torres p.ª estender esta obli-
gacion y en forma de testigo y para q. unta lo
firmamos en dta ciudad a los dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y sesenta

Lino Goya  Pedro Ruiz de Villamayor

Bernabé Torres 

Peto el trasposo del arriendo anterior lo apruebo en



todas sus partes coniendo de cuenta del Sr. Villamayor
la entrega de la venta y ganancia del Sr. Lerio desde el
primer dia de Junio proximo. Victoria ocho de Mayo
de mil ochocientos sesenta.

Manuel de Villamayor